

**Precios de suscripción**

EN LOGROÑO:

Por un mes....	ptas. 2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes....	ptas. 2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

**Parte oficial**

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales los Señores Infantes Don Fernando y Doña María Teresa continúan en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Marzo)

**Delegación de Hacienda**

CLASES PASIVAS

529

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde:

*Días 2 y 3 de Abril*

Retirados de Guerra y Marina, y Cruces pensionadas.

*Día 4*

Jubilados, Montepío civil y pensiones remuneratorias.

*Día 5*

Montepío militar y mesadas de supervivencia.

*Día 6*

Todas las nóminas indistintamente, y retenciones.

Logroño 29 de Marzo de 1906.

—El Delegado de Hacienda, P. I., José Prósper.

**LISTAS DEFINITIVAS**

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

CONTINUACIÓN (1)

**El Redal**

*Concejales*

- Don Leandro Resa Oñate
- » Francisco Prida Royo
- » Manuel Fernández Baroja
- » Benito Tejada Alonso
- » Manuel Resa Gil
- » Anastasio Fernández Reinares

*Mayores contribuyentes*

- Don Isidro Pondal Abente
- » Félix Davalillo Salaya
- » Alejandro Fernández López
- » Facundo Balmaseda Alba
- » Raimundo Ocón Pinillos
- » Carmelo García Ocón
- » Pedro Ruiz Pinillos
- » Canuto Ruiz Balmaseda
- » Demetrio Ocón Pinillos
- » Andrés Rubio Montiel
- » Benito Ocón Oñate
- » Julián López Buzarra
- » Manuel López Arpón
- » Benigno Resa Gil
- » Ambrosio Pérez Caballero
- » Telesforo Resa Sagasti
- » Maximino Bretón Sáinz
- » Miguel Ocón Pinillos
- » José Sagasti Tejada
- » Miguel Royo Yerro
- » Pedro León Bretón
- » Florentino Sáenz Resa
- » Hipólito Yécora López

(1) Véase el Boletín de ayer.

Don Pablo Sáenz Sagasti

- » Facundo Argáiz
- » Pablo Fernández Reinares
- » Felipe Gil Balmaseda
- » Eleuterio Sagasti Montiel

**Ribafrecha**

*Concejales*

- Don Simón Cabezón Sáenz
- » Bernardo Iñiguez Ruiz
- » Jacinto Medrano Santolaya
- » Pablo Díez y Sáenz Peña
- » Ramón Santolaya Medrano
- » Bonifacio S. de Jubera Caro
- » Tiburcio Soto Pastor
- » Manuel Cabezón Sáenz
- » Paulino Díez Ocón

*Mayores contribuyentes*

- Don Lorenzo Iñiguez Díez
- » Eleuterio Ruiz Clavijo
- » Fabián Pinillos Arnedo
- » Dámaso Ruiz Clavijo
- » Víctor Ruiz Clavijo
- » Liborio Pinillos Arnedo
- » Daniel Ruiz Clavijo
- » Francisco Fernández Nicolás
- » Calixto Ruiz Clavijo
- » Salustiano Ruiz Clavijo
- » Fulgencio Sáenz Gil
- » Francisco Díez Ruiz
- » Telesforo Ruiz Clavijo
- » Manuel Iñiguez Ruiz
- » Manuel Montalvo Corral
- » Enrique Díez Díez
- » Francisco Montalvo Corral
- » Bernabé Santolaya Medrano
- » José Castroviejo Herrerros
- » Florencio Orte Díez
- » Manuel Martínez Adán
- » Casimiro Laencina Martínez
- » Esteban Ruiz Navarro
- » Juan Romero Jubera
- » Leopoldo Nieto Martínez
- » Abdón Martínez Martínez
- » Claudio Santolaya Medrano
- » Francisco Estremiana Laencina
- » Esteban Montalvo García
- » Romualdo Díez Corral
- » Marcos Cabezón Ruiz
- » Crisanto Díez Díez
- » Pedro Díez Ruiz
- » Manuel Medrano Sáenz
- » Bonifacio Montalvo García
- » Segundo Sotó González

**Rincón de Soto**

*Concejales*

- Don Francisco Llorente García Vinueza
- » Aniceto Medrano Fernández
- » Manuel González Fernández
- » Julián Llorente Medrano
- » Cecilio Mendizábal Fernández
- » Sinforsoso Fernández Mendizábal
- » Roque Martínez Llorente
- » Manuel López Oñate L. Oñate
- » Manuel López Oñate Medrano

*Mayores contribuyentes*

- Don Antonio Lapedriza Mendizábal
- » Amós Palacios García
- » Agustín Ramírez Ruiz
- » Benito Mendizábal Llorente
- » Bautista López Oñate Llorente
- » Cenón López Oñate Ocón
- » Eugenio de Fé Gómez
- » Eulogio Llorente Escalada
- » Francisco Pérez Boraita
- » Fructuoso Fernández Llorente
- » Fausto Medrano Fernández
- » Félix Medrano López Oñate
- » Gregorio Medrano L. Oñate
- » Guillermo Pérez Mendizábal
- » Gregorio López Oñate Llorente
- » Ildelfonso Llorente Martínez
- » Isidoro Fernández Llorente
- » Julián Jiménez Jiménez
- » Lucio Lafuente Morón
- » Luis Samaniego Ibáñez
- » Leopoldo Ruiz Mendizábal
- » Martín Torres Alonso
- » Manuel Escalada Llorente
- » Manuel Terres Escalada
- » Manuel Fernández Martínez
- » Manuel Ruiz Medrano
- » Miguel Pérez Medrano
- » Nicanor Ruiz Fernández
- » Pedro Antonio Agreda Sesma
- » Ricardo Martínez Mendizábal
- » Segundo Fernández Llorente
- » Simeón Urtubia Ruiz
- » Timoteo Llorente Martínez
- » Toribio López Oñate Martínez
- » Valentín López Oñate Ocón
- » Victoriano Sáinz Camporredondo

**Robres**

*Concejales*

- Don Esteban Martínez Martínez
- » Pantaleón Martínez Vicente
- » Federico Galilea Fernández
- » Mariano Sáenz Sáenz
- » Francisco Reinares San Miguel
- » Antonio Rodríguez Galilea

*Mayores contribuyentes*

- Don Agustín Rodríguez Martínez
- » Bonifacio Barrio Sáenz
- » Eduardo Heredia Yécora
- » Felipe Galilea Fernández
- » Hilario Barrio Rodríguez
- » José Galilea Galilea
- » José Blanco Benito
- » Lázaro Reinares Oliván
- » Manuel Sáez Aragón
- » Blas Sáenz Sáenz
- » Marcelino Sáenz Galilea
- » Romualdo Latorre Fernández
- » Santiago Fernández Blanco
- » Silvestre López Aragón
- » Ponciano Barrio López
- » Pablo Martínez Galilea
- » Guillermo Martínez Martínez
- » Benito Martínez Aragón
- » Francisco Reinares Pérez
- » Manuel Aragón Martínez
- » Mesías Barrio López
- » Gabino Barrio Rodríguez
- » Vicente Rodríguez Martínez
- » Pedro Fernández Reinares

**Rodezno**

*Concejales*

- Don Demetrio Vereciano Ruiz
- » Ricardo Ruiz Ruiz
- » Julio Angulo Guardia
- » Benito del Campo Rubio
- » Justo de la Guardia Angulo
- » Luis Angulo Lopez
- » Arturo del Campo Méndez

*Mayores contribuyentes*

- Don Ecequiel Bodegas Padilla
- » Bartolomé Carro Sierra
- » Daniel Campo Díaz de Corcuera
- » Lucas Ruiz Fernández
- » Manuel Corral Cid
- » Baltasar Ruiz Villarejo
- » Juan Vereciano Ruiz
- » Cristóbal Galarreta Huevo
- » José Campo Díaz de Corcuera
- » Tomás Ruiz Barrón
- » Felipe Ruiz Villegas
- » Germán Huevo Garnica
- » Felipe Virumbrales
- » Juan Corcuera García
- » Gervasio Ruiz Olalla
- » Rafael García Ventosa
- » Gaspar Castilla Ruiz
- » Dionisio García Ruiz
- » Bernardo Antón Alonso
- » Lorenzo Ventosa Viniagra
- » Cesáreo Caicedo Herrero
- » Severo Ruiz Garibay
- » Ramón Vallujera Villegas
- » Nicomedes López Martínez
- » Proto Ventosa Díez
- » Sisinio Brabo Martínez
- » Felipe García Ventosa
- » Hermenegildo Ruiz López

**San Asensio**

*Concejales*

- Don Segundo Estremiana Gasco
- » Benigno Alonso Hernández
- » Pedro Baños Aliende
- » Pedro Hernando López
- » Teófilo Olarte Díez
- » Escolástico Sánchez Alonso
- » Cesáreo López Sánchez

Don Conrado Monasterio Arcos

- » Emeterio Padilla Ruiz
- » Jerónimo Villaro Arribas

*Mayores contribuyentes*

- Don Julián Abalos Soto
- » Aniceto Amilburo Pérez
- » Eloy Ríos Aritmendi
- » Valentín Espiga San Martín
- » Policarpo Puras Gasco
- » Guzmán Abalos Balmaseda
- » Angel Blanco Calvo
- » Domingo Guzmán Alonso
- » Andrés Ceballos Medrano
- » Marcelino González Lobato
- » Casimiro Espinosa Díaz
- » Feliciano Blanco Espinosa
- » Nicolás Visaira Barasoain
- » Idefonso Abalos Monzárraga
- » Teobaldo Alonso Ceballos
- » Avelino Visaira Metola
- » Eugenio Abalos Balmaseda
- » Félix González Espinosa
- » Cecilio Blanco Espinosa
- » Joaquín Besga Mateo
- » Miguel Negueruela Barasoain
- » Faustino León Ruiz
- » Antonio Fernández Gopegui
- » Manuel Sodupe Blanco
- » Gervasio Blanco Puras
- » Laureano Miguel Manzanares
- » Francisco Ortega Domínguez
- » Manuel Fernández Visaira
- » Ignacio Blanco Visaira
- » Sergio Puras Velilla
- » Ulpiano Díaz Díaz
- » Pío Gasco Ortega
- » Florentino Orbea Salazar
- » Isaías Ledesma García
- » Cesáreo Villaro Soto
- » Pascual Nanclares Pérez
- » Juan Rojas Amilburo
- » Pedro Miguel Soto
- » Calixto Ugarte González
- » Natalio Benito Ríos

**Sajazarra**

*Concejales*

- Don Manuel Fresno Martínez de Salinas
- » Agustín Martínez de Salinas
- » Robustiano Herrán Herrán
- » Manuel Angulo Martínez
- » Florencio Sáenz Riaño
- » Daniel Riaño Martínez de Salinas
- » Idefonso Sáenz Montoya

*Mayores contribuyentes*

- Don Joaquín Villaescusa Gordejuela
- » Julián Riaño Riaño
- » Felipe Martínez de Salinas
- » Félix Serrano
- » Pedro Goicolea Ruiz Illa
- » Mauro Abaigar Junquera
- » Pedro Zárate Pangullón
- » Francisco Riaño Fernández
- » Benito Martínez Salinas
- » Francisco Gómez Gómez
- » Emeterio Cubillas Angulo
- » Anastasio Goicolea González
- » Tiburcio Alonso Moreno
- » Tomás Loma Salinas
- » Claudio Gómez Serrano
- » Pedro Castells López
- » Felipe Riaño Riaño
- » Isaac Herrán Herrán

Don Liborio Ortiz Urria

- » Fructuoso Fresno Riaño
- » Leandro Zulueta del Val
- » Pedro Villanueva Vadillo
- » Santiago Gómez Gómez
- » Pedro Riaño Riaño
- » Domingo Gómez Zulueta
- » Miguel Cubillas Alonso
- » Gerardo Presa Urruchi
- » Francisco Alvarado Ortiz

**San Millán de la Cogolla**

*Concejales*

- Don Pedro Camprovín Mendoza
- » Juan Lacalle Monasterio
- » Ignacio Lejarraga Estecha
- » Juan Reinares Aranzubia
- » Bruno Ureta Lerena
- » Antonio Manzanares Foronda
- » Canuto Santa María Santa María
- » Sixto Hervías Peña

*Mayores contribuyentes*

- Don Zoilo Cañas y Cañas
- » Santos Fernández y Santos
- » Agapito Peña Alesanco
- » Pedro Alesanco Cadalso
- » Gervasio Larrea Sáez
- » Gabino Hervías Peña
- » Sinfioriano Foronda Ceniceros
- » Sebastián Negueruela Montes
- » Martín Sierra Pascual
- » Santos Nieto Fuentes
- » Jacinto Lacalle Monasterio
- » Rufino Lerena Azofra
- » Gregorio Peña Campos
- » Tomás Martínez Santa María
- » Florentino García Armas
- » Silvestre García Armas
- » Angel Bartolomé Peña
- » Froilán Reinares Sierra
- » Pedro Urbina Ortega
- » Idefonso Monasterio Lerena
- » Nicasio Maestro Manzanares
- » Francisco Lerena Maestro
- » Domingo Peña Hervías
- » Joaquín Fernández Lerena
- » Lázaro Rubio Tovia
- » Antonio Bartolomé Santa María
- » Hilario Peña Santa María
- » Eustaquio Hervías García
- » Agustín Hervías Peña
- » Silvestre Manzanares Azofra
- » Millán Armas Sierra
- » Juan Lereba Maestro

**San Millán de Yécora**

*Concejales*

- Don Serafín Díez
- » Juan Bastida
- » Justo García
- » Francisco Barrasa
- » Miguel Cantabrana
- » Domingo Barrasa

*Mayores contribuyentes*

- Don Marcelino Ruiz
- » Hermenegildo Ruiz
- » Ramón Barrasa
- » Esteban Barcina
- » Félix San Millán
- » Francisco San Millán
- » Julián Cantabrana
- » Antonio López
- » Santos Cantabrana
- » Policarpo Barrasa

Don Martín Bastida

- » Vicente Calvo
- » Melitón Díez
- » Saturnino Barrasa
- » Ciriaco Díez
- » Rosendo Martínez
- » Rafael San Millán
- » Eustaquio San Millán

**San Román**

*Concejales*

- Don Emeterio Martínez Iñiguez
- » Manuel Vallejo Sáenz
- » Rosendo Ochoa y Ochoa
- » Bernardo Calvo Sáenz
- » Gorgonio de Torre y Aguirre
- » Manuel Lasanta García
- » Francisco Díez y Díez

*Mayores contribuyentes*

- Don Alejandro Sáenz Iñiguez
- » Antonio Iñiguez
- » Pedro Sáenz España
- » Nicolás García Fernández
- » Isaac Iñiguez
- » Angel Aragón Herreros
- » Santiago Valle
- » Donato Tabernero
- » Román Lasanta
- » Domingo Olmos Martínez
- » Angel Gómez
- » Ricardo Sáenz Iñiguez
- » Julio Rovira
- » Luis Ulecia
- » Ramón Iñiguez
- » Romualdo García
- » Vicente Cuadra
- » Juan Royo Tejada
- » Baldomero Roldán
- » Estanislao Mendilivar
- » Claudio Muro
- » Esteban Díez
- » Antón Martínez
- » Felipe Tejada
- » Raimundo Adán
- » Bonifacio Olmos (menor)
- » León Leria
- » Joaquín Bazo

**Santa Coloma**

*Concejales*

- Don Andrés Pérez y Pérez
- » Simón Santa María Marín
- » Juan Santa María Marín
- » Ruperto Tricio Santa María
- » Matías Goyonechea Marín
- » Manuel Marín Santa María

*Mayores contribuyentes*

- Don Pedro Pérez Nájera
- » José Marín Sáez
- » Salvador Aguado Izquierdo
- » Mateo Santa María Marín
- » Feliciano Tricio Gómez
- » Félix Marín y Marín
- » Pablo Santa María Marín
- » Bonifacio Santa María Merino
- » Melchor Santa María Lacalle
- » Rafael Marín Santa María
- » Saturnino Marín Sáez
- » José Tricio Gómez
- » Francisco Pérez Nájera
- » Liborio Goyonechea Santa María
- » Eusebio Marín Sáez
- » Cecilio Izquierdo García
- » Matías Marín Santa María

Don Francisco García López  
 » Antonio García López  
 » Alejandro Merino Larroza  
 » Julián Santa María Marín  
 » Francisco Marín Santa María  
 » Lucas Santa María Lacalle  
 » Martín Goyenechea Marín

**Santurde**  
*Concejales*

Don Tomás Aransay Corcuera  
 » Pantaleón Capellán Uruñuela  
 » Tomás Crespo Pisón  
 » Donato Soto Villar  
 » Celedonio Montoya Aransay  
 » Pedro Onaindia Montoya  
 » Eugenio Aransay Corcuera

*Mayores contribuyentes*

Don Angel Montoya Aydillo  
 » Agustín Uruñuela Cañas  
 » Antonio Jorge Yerro  
 » Benito Reyes Blanco  
 » Ciriaco Uruñuela Herreros  
 » Eugenio Capellán Gómez  
 » Felipe Jiménez Pisón  
 » Francisco Valgañón Aransay  
 » Francisco Capellán Villar  
 » Fernando Manzanares Pisón  
 » Gregorio Capellán Manzanares  
 » Gabriel Capellán Manzanares  
 » Ignacio Montoya Metola  
 » Juan Blanco Madariga  
 » Juan Martínez Montoya

Don Julián Montoya Aransay  
 » Lucas Repes Blanco  
 » Lucas Capellán Torres  
 » Marcelo Montoya Aransay  
 » Miguel Montoya Reyes  
 » Miguel Aransay Sierra  
 » Niceto Uruñuela García  
 » Pantaleón Villar Villanueva  
 » Pascual Pisón Aydillo  
 » Pedro Herreros Sierra  
 » Pedro Capellán Uruñuela  
 » Segundo Montoya Aransay  
 » Teodoro Aransay Sierra

**Santurdejo**  
*Concejales*

Don León Moreno San Martín  
 » Santos Arrea y Arrea  
 » Pedro Sierra Manzanares  
 » Pedro Palacios Aransay  
 » Eugenio Valgañón Hidalgo  
 » Manuel Uruñuela Sierra  
 » Pedro Manzanares Cañas

*Mayores contribuyentes*

Don Telesforo San Martín Díez  
 » Ecequiel Villanueva San Martín  
 » Pantaleón Armas Valgañón  
 » Justo Aransay Valgañón  
 » Jenaro Armas Valgañón  
 » Basilio Segura San Martín  
 » Pedro Fradis Bartolomé  
 » Antonino San Martín Cañas  
 » Juan Díez García

Don Lorenzo Rubio Capellán  
 » Agapito Rubio Valgañón  
 » Lázaro San Martín Manzanares  
 » Lucas Aransay Corcuera  
 » Dionisio Aransay Sierra  
 » Bonifacio Armas Capellán  
 » Emeterio Martín Valgañón  
 » Victoriano San Martín Manzanares

» Manuel Herreros San Martín  
 » Servando Moreno Valgañón  
 » Santos Herreros San Martín  
 » Nicolás Olave Dulce  
 » Pío Hernando la Hera  
 » Dionisio Capellán Torres  
 » Francisco San Martín  
 » Demetrio Palacios Aransay  
 » Juan San Martín Armas  
 » Juan Valgañón Hidalgo  
 » Bruno Capellán Blanco

**La Santa**  
*Concejales*

Don Román Solano Domínguez  
 » Eduardo Reinares Laserna  
 » Francisco Martínez Benito  
 » Vicente López Martínez  
 » Eustaquio Reinares López  
 » Saturnino Solano Pascual

*Mayores Contribuyentes*

Don Manuel Reinares Sáenz  
 » Pedro Domínguez Martínez

Don Facundo Solano Domínguez  
 » Ignacio Solano y Solano  
 » Félix Laserna Domínguez  
 » Joaquín Solano Díez  
 » Pedro López Herrero  
 » Félix López Solano  
 » Eugenio Solano Reinares  
 » Federico Solano Laserna  
 » Antonio Solano Barrio  
 » Gabino Reinares Díez  
 » Valentín Sáenz Herrero  
 » Francisco Sáenz Reinares  
 » Manuel Martínez Benito  
 » Cándido Reinares Laserna  
 » Lucas Lázaro Torre  
 » José Reinares López  
 » Vicente Reinares López  
 » Telesforo Solano Laserna  
 » Ruperto Galilea Reinares  
 » Tiburcio Solano Laserna  
 » Rufino Reinares Santolalla  
 » Juan Laserna Laserna

(Se continuará.)

— 6 —

Tercero. Vigilar para que se conserven limpios los desagües de las aguas corrientes y estancadas y todo cuanto afecte á la limpieza, monda y palerías de los ríos, que no estén encomendados á los Sindicatos de riego ni regidos por la ley especial de Aguas.

Cuarto. Todo cuanto en general tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios de policía rural establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan y no estén á cargo de Comunidades de regantes.

Todo lo relativo á las vías pecuarias continuará á cargo de la Asociación general de Ganaderos del Reino, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 8.º Para la prestación de los servicios á que se refiere el art. 3.º de la ley se podrán nombrar las personas que, retribuidas ó gratuitamente, deban desempeñar aquellas funciones. A este efecto se consignarán en las Ordenanzas ó Reglamentos las condiciones que deban concurrir en los guardas, y en sus presupuestos, la cantidad que se designe para el servicios.

Art. 9.º Las Comunidades solicitarán del Gobernador licencia de uso de armas para sus guardas, debiendo concurrir en éstos las condiciones requeridas para los guardas jurados de particulares.

El Gobernador, en vista de los antecedentes de los designados, acordará si procede autorizarlos, y en su caso podrá conceder las licencias gratuitamente, como á los nombrados por los Ayuntamientos.

Art. 10. Los guardas de campo de las Comunidades de labradores deberán prestar, sin perjuicio de su especial misión, los servicios de vigilancia y seguridad que se les encomienden por las Autoridades, denunciando á éstas toda clase de delitos de que tuvieren conocimiento.

Art. 11. Como subrogadas las Comunidades de labradores en los servicios de guardería, que la ley Municipal confía á los Ayuntamientos, sus dependientes tendrán el carácter de agentes de la autoridad.

Art. 12. Para que se respeten las propiedades, caminos

— 7 —

y desagües á cargo de las Comunidades y los frutos del campo, la Comunidad podrá castigar en sus Ordenanzas:

Primero. Todos aquellos hechos que sin revestir carácter de delito puedan causar daño ó perjuicio á las propiedades ó frutos del campo, á la conservación de los caminos rurales y servidumbres y á los desagües, cualesquiera que sean las personas que los realicen, sin más limitaciones que las contenidas en los artículos 625 del Código penal y 77, en su párrafo 1.º, de la ley Municipal vigente. No podrán castigar ni conocer de los hechos comprendidos en los artículos 611, 612 y 613 del Código penal, cuyo conocimiento es de la competencia de la Autoridad judicial.

Segundo. El incumplimiento por parte de los interesados de los acuerdos adoptados por la Comunidad.

Art. 13. Para los efectos del artículo anterior, las Ordenanzas de las Comunidades de labradores considerarán como cerradas y acotadas, aunque no lo estén materialmente, todas las fincas rústicas del término municipal, salvando aquellas en que el dueño declare expresamente lo contrario.

Art. 14. Los propietarios que quieran autorizar en sus fincas actos de los prohibidos ó castigados por las Ordenanzas, podrán hacerlo, siempre que dichos actos no redunden en perjuicio de tercero ni se hallen prohibidos por las leyes, en cualquiera de las siguientes formas:

Primero. Declarándolo en las oficinas de la Comunidad, que deberá hacerlo público.

Segundo. Permitiendo el acto á su presencia.

Tercero. Autorizando completamente al interesado en la forma prescrita en las Ordenanzas.

Si algún comunero quisiera hacer más amplio uso de su derecho concediendo licencias en forma distinta á la prescrita en las Ordenanzas, podrá verificarlo poniéndolo previamente en conocimiento del Sindicato.

Art. 15. Los guardas nombrados por las Comunidades de labradores impedirán los hechos que las Ordenanzas pro-

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

Año de 1906

Mes de Marzo 495

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS...		CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
				De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º	Gastos del Ayuntamiento. . . . .	8437	85	120	50	"	"	50	"	170	50
2.º	Policia de seguridad. . . . .	3224	27	"	"	78	85	"	"	78	85
3.º	Policia urbana y rural. . . . .	7376	05	"	"	"	"	"	"	"	"
4.º	Instrucción pública. . . . .	1050	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5.º	Beneficencia. . . . .	5303	50	"	"	"	"	30	"	"	30
6.º	Obras públicas.. . . .	450	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7.º	Corrección pública. . . . .	8797	41	188	59	"	"	"	"	188	59
8.º	Montes. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º	Cargas. . . . .	26109	94	"	"	157	85	"	"	157	85
10.	Obras de nueva construcción. . . . .	3422	"	"	"	"	"	"	"	"	"
11.	Imprevistos.. . . .	1306	65	"	"	156	"	60	"	216	"
12.	Resultas.. . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
<b>TOTAL.. . . .</b>		<b>65477</b>	<b>67</b>	<b>309</b>	<b>09</b>	<b>392</b>	<b>70</b>	<b>140</b>	<b>"</b>	<b>841</b>	<b>79</b>

Nájera 17 de Marzo de 1906.—El Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Pascual.

Aprobada por la Corporación en sesión de 17 del corriente.—Nájera 21 de Marzo de 1906.—El Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Pascual.

IMPRENTA PROVINCIAL

— 8 —

hiban ò castiguen á los que no justifiquen la necesaria autorización, aunque aleguen haberla obtenido.

Art. 16. Los usufructuarios, usuarios, colonos, arrendatarios, aparceros y cuantos, en general, cultivan una finca, tendrán, por lo que á sus respectivos intereses concierne, los mismos derechos y obligaciones atribuídos á los propietarios.

Art. 17. Las prescripciones de las Ordenanzas y el servicio de guardería no podrán encaminarse nunca á alterar el estado posesorio. Al imponerse multas por alguna falta, partirá el Jurado como base de la posesión no discutida.

Cuando acerca de ésta ò de la propiedad se suscite cuestión entre los interesados, y de ella pueda depender el fallo, el Jurado se abstendrá de conocer de la falta, á no ser que transcurridos dos meses desde la suspensión del procedimiento, los interesados no hubieran promovido la cuestión previa ante la Autoridad competente.

Las Comunidades y sus Jurados se abstendrán de resolver en las cuestiones relativas á los bienes de que trata el artículo 8.º de la ley de 6 de Mayo de 1855.

Art. 18. La competencia de las Comunidades en cuanto á caminos, se refiere únicamente á los rurales y á los vecinales que expresamente les confiera el Ayuntamiento, abarcando los trabajos de ejecución y reparación, como asimismo la reintegración de los mismos, con arreglo á lo preceptuado en la ley Municipal.

Cuando la Comunidad necesite abrir ò modificar los caminos que le estén confiados, deberá sujetarse á la ley de Expropiación forzosa.

Art. 19. La obligación de atender á la reparación de caminos alcanza tan solo á los interesados en su conservación, y no, por consiguiente, á los que no los utilicen ni necesiten.

Art. 20. Las Comunidades de labradores sólo atenderán á la limpia de desagües que no estén confiados á los Sindicatos de riegos, y los gastos que ocasionen serán de cuenta de los interesados.

Art. 21. Las Ordenanzas determinarán la forma en que

— 5 —

Art. 3.º El Gobernador civil de la provincia, en el término de treinta días, adoptará uno de los siguientes acuerdos:

Primero. Conceder la autorización solicitada.

Segundo. Que se aporten nuevos documentos justificativos.

Tercero. Denegar la petición si no concurren los requisitos exigidos por la ley.

Art. 4.º Contra la resolución del Gobernador procederá, salvo el caso de que aquélla consista en pedir antecedentes, recurso de alzada, en término de treinta días, ante este Ministerio.

Art. 5.º Los que pretendan la constitución de una Comunidad de labradores, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.º del art. 1.º de la ley, acudirán al Ministro de Fomento acreditando que en el término municipal hay en cultivo 5.000 ó más hectáreas de terreno.

El Ministro de Fomento concederá ó denegará los beneficios de la ley, comunicándolo en el primer caso de Real orden al Gobernador de la provincia para que se instruya el expediente á que se refieren los artículos anteriores.

Contra la resolución del Ministro de Fomento en los dos casos á que se refiere el párrafo anterior no se admitirá recurso alguno.

Art. 6.º La constitución de una Comunidad de labradores se refiere siempre á un término municipal, y nunca á una parte del mismo.

## TÍTULO II

### OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LAS COMUNIDADES DE LABRADORES

Art. 7.º Las Comunidades de labradores tienen por objeto, de conformidad con el art. 2.º de la ley:

Primero. Velar para que se respeten las propiedades rústicas y los frutos de los campos.

Segundo. Procurar la apertura y conservación de los caminos rurales.